

Señores,
JUEZ DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (REPARTO)

E.
Sogamoso, Boy.

S.

D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA.
DERECHO:	DERECHO DE PETICIÓN.
ACCIONANTE:	CHRISTIAN MAURICIO PRIETO WILCHES..
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNION TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

CHRISTIAN MAURICIO PRIETO WILCHES, abogado en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Sogamoso, identificado con la C.C. No. **1.057.593.720** de Sogamoso, y portador de la T.P. No. **315.888** del C.S.J., actuando en nombre propio me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA por violación al derecho de petición, el cual fue ejercido en causa propia a través de la reclamación sobre las pruebas (i) de competencias básicas u Organizacionales (profesional de proceso Misional) y (ii) Sobre competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos de Nivel Profesional de Procesos Misionales) respecto del cargo: GESTOR III, código 303, grado 03, nivel profesional con código de ficha: AT-FL-3006, y número de inscripción 321033774, OPEC 126559, convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN – DIAN de 2020, en la que se me declaró ADMITIDO. Por las razones que a continuación se enunciarán.

HECHOS.

PRIMERO.- Una vez inscrito en la convocatoria y cargo de la referencia, se llevaron a cabo las pruebas escritas el día 5 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Publicados los resultados de dichas pruebas el 5 de agosto de 2021, solicité la inspección de los pliegos mediante reclamación No. 422591888 en la plataforma Simo.

TERCERO.- Dentro del término, procedí a realizar reclamación administrativa sobre las calificaciones aducidas mediante radicado No. 425478172 en la misma plataforma.

CUARTO.- Los argumentos que alegué para el cambio de las calificaciones se resumen de la siguiente manera:

- La forma estadística en la que se nos calificó, impidiendonos la posibilidad de obtener un puntaje de 100%. Debido a que no es clara la manera en que se obtuvo el puntaje de cada pregunta con respecto a la prueba de competencias básicas u organizacionales y sobre competencias conductuales o interpersonales.
- De igual manera alegué la ineptitud de la prueba al eliminar 50 preguntas de un examen que constó de 200 incógnitas, lo cual se convierte en un porcentaje significativo respecto de la toma de decisiones en el lapso de 5 horas.
- Que se calificaran de forma acertada las preguntas No. 41, 38, 103 y 138 por las razones expuestas en la reclamación.
- Así, de prosperar dicha recalificación procediera a calificar nuevamente las pruebas de mis pares, por cuanto, para ascender en la lista no solo influye el mayor valor de mi puntaje, sino también el evento de que disminuya el de mis competidores.

QUINTO.- Finalicé la reclamación con las siguientes peticiones:

“En ese sentido dejo rendidas mis reclamaciones sobre la totalidad de las pruebas calificadas que fueron objeto de revisión de pliegos, ruego nuevamente realizar la RECALIFICACION DE MI PRUEBA Y DE LA DE MIS PARES POR LAS RAZONES AQUI EXPUESTAS.

De forma subsidiaria le propongo eliminar de mi pliego la calificación de dichas preguntas, lo que lógicamente presupone que mi puntaje automáticamente ascienda por el simple motivo que se eliminan posibles respuestas erradas y en cambio sube el porcentaje de aciertos respecto al total de preguntas calificadas.

Aunado a todos estos argumentos le solicito encarecidamente se me de una explicación certera y rotunda sobre la forma de calificación de cada prueba y una explicación por la cual nadie obtuvo 100.00 puntos en la primera y última prueba, pero si nos evaluaron y calificaron porcentualmente en la plataforma sobre ese tope y no sobre el real. “

SEXTO.- Recibí una respuesta abstracta e impersonal a mi reclamación, allí se adujo:

“Este punto es parte fundamental del proceso de verificación de la calidad en el cual se corrobora que las preguntas cumplen con el objetivo para el cual se diseñaron, valorar la capacidad de los evaluados, en particular de si resultaron fáciles o difíciles y como si responden correctamente se asocia con obtener un buen puntaje.

Dada la relevancia de los resultados, que sustentan la clasificación del desempeño de los aspirantes, estas pruebas son de único uso y diseñadas para los cargos de las OPEC participantes, donde se tienen como referencia las competencias asociadas a los cargos con los dominios acorde al MERF Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para llevar a cabo el análisis psicométrico de los ítems que conformaron las pruebas aplicadas - DIAN, como parte de esta convocatoria se usó el modelo de Teoría Clásica de los Test (TCT), se calcularon los índices de discriminación, y de dificultad para cada pregunta, es decir se analizó con esta información si resultó fácil o difícil, a partir del porcentaje de respuestas correctas dentro del grupo, y cómo responden los grupos del mejor desempeño frente a los de bajo desempeño; valga mencionar que las preguntas como unidades de un componente se asocian para dar una medida estimada del dominio y con la estructura de dominios evaluada se calculó la confiabilidad de cada uno y se verificó a través del índice de confiabilidad si aumentaba o disminuía la precisión de la estimación del nivel de competencia con la eliminación de las preguntas; la confiabilidad como característica de la medida está asociada con la calidad de la prueba; para este proceso se analizó por medio de un índice que muestra la consistencia interna de los dominios evaluados dado que el resultado refleja la puntuación de los diferentes dominios, esta información permite verificar que la medida esté lo más cercana posible a la magnitud de la competencia, así en el puntaje publicado se garantizó la pertinencia del resultado, para la clasificación de los aspirantes, es decir que se identificaron los ítems con funcionamientos psicométricos inadecuados (por fuera de los rangos aceptables), para usar los relevantes y pertinentes en la calificación.

La decisión de eliminación de preguntas se sustentó en un análisis riguroso en el cual participaron profesionales expertos y fue auditada por la Dirección de Carrera Administrativa de la CNSC, que supervisó el proceso de análisis de funcionamiento de los datos por cada grupo de respuestas de los inscritos por OPEC, en los cuales se revisó que los análisis correspondieran a las respuestas de los inscritos evaluados y que se siguieran las metodologías adecuadas estadísticamente, de tal manera que el puntaje reflejara de la mejor manera el nivel de competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo.

Cabe aclarar que las preguntas eliminadas no fueron tenidas en cuenta para ningún aspirante.

Es importante resaltar que en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas y el Protocolo de Bioseguridad se informó con antelación a los citados sobre las generalidades del proceso y que en caso de ser necesario se seguiría el proceso de eliminación de ítems en las prueba, el cual es indispensable toda vez que es una prueba diseñada para única aplicación y que por su carácter reservado se desarrolló a partir de un banco de preguntas originales sobre las cuales no existe evidencia empírica previa de uso que permitiera sustentar la calidad técnica, por lo cual el análisis psicométrico y la eliminación son parte de un adecuado tratamiento para la calificación; valga resaltar que se realizó cumpliendo los lineamientos del ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS CNSC- PAMC 017 DE 2020 de la convocatoria, y fue supervisado y consensuado con la CNSC, y que para todas la eliminación fue inferior a 30% de las preguntas en la prueba, manteniendo así una cantidad de preguntas que evalúan los dominios de las estructuras planteadas para el presente proceso.

Así las cosas y de acuerdo con los fundamentos antes mencionados, no se accederá a su reclamación."

Situación que como se podrá dar cuenta no tiene nada que ver con lo solicitado en la reclamación realizada.

PRETENSIONES.

PRIMERA.- TUTELAR el derecho fundamental de petición a CHRISTIAN MAURICIO PRIETO WILCHES.

SEGUNDA.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNION TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA que en el término de 48 horas envíe respuesta clara, congruente, efectiva y precisa a cada una de las reclamaciones hechas con base en el derecho tutelado.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la respuesta inicial emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNION TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por las razones expuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La acción de tutela encuentra fundamento en los artículo 23, 29 y 86 de la Constitución Política, así como los decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992.

PROBLEMA JURÍDICO.

Con fundamentos en la actuación procesal, el despacho deberá dilucidar sobre las siguientes cuestiones elementales, (i) ¿El derecho de petición goza de amparo constitucional a través de la acción de tutela? De ser el caso, (ii) ¿la respuesta emitida por las accionadas contravino el derecho aludido? y (iii) ¿Cuáles son las consecuencias de dicha infracción al derecho fundamental?

AMPARO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO.

Reiterada ha sido la jurisprudencia en este tema, así podemos encontrar radicados como la T-084/15, T-206/18, T-230/20... que han dicho qué: *“la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”*. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado *“que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”*

De esta manera se cumple el primer presupuesto.

VULNERACIÓN DEL DERECHO.

En igual sentido la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido la triple connotación que implica el derecho fundamental de petición, de la siguiente manera.

“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo

solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) **la respuesta de fondo** y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”

Es de esta manera que se puede evidenciar con los hechos y las pruebas que los fundamentan, que las entidades accionadas no cumplieron con el presupuesto de la respuesta de fondo, pues como se evidencia la misma corresponde a una minuta enviada a la mayoría de los participantes debido al corto tiempo que se tuvo para dar respuesta a la totalidad de las reclamaciones.

Situación que no constituye excusa para cumplir con la sustancia del derecho, pues es el elemento más importante del mismo.

CONSECUENCIA.

Lógicamente el proceder del despacho deberá ser el de ordenar a la correspondiente autoridad que en el término que corresponda, emita la respuesta cumpliendo el elemento que omitió, es decir, es de la respuesta de fondo, pues nada se ha dicho sobre los argumentos de la reclamación.

PRUEBAS.

Solicito encarecidamente que su despacho tenga como pruebas las siguientes documentales:

- Copia de la reclamación administrativa.
- Copia de la respuesta a la reclamación.
- Copia documento de identidad.
- Copia Tarjeta Profesional.

PETICIÓN ESPECIAL.

Teniendo en cuenta que existe la posibilidad, con ocasión de la acción de tutela, de que las entidades accionadas acepten su equivocación y accedan a los fundamentos de mi reclamación, y con dicho actuar mi puntaje ascienda, esto causaría un perjuicio a quienes desplace en la lista, es por ello que desde ya solicito se vincule a todos y cada uno de los participantes del respectivo proceso, lo anterior lo deberá hacer la entidad accionada como se ha venido practicando con las demás tutelas presentadas en su contra por hechos similares.

NOTIFICACIONES.

Personalmente las recibiré en cualquiera de los medio que aparece en el membrete.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la Cr 12 # 97-80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, Correo Electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en la Cl 74 # 14-14, Bogotá D.C., Colombia. Correo Electrónico oficinajuridica@usa.edu.co

Y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en la Cl. 69 #15-40, Bogotá D.C., Colombia, Correo Electrónico general@areandina.edu.co

Atentamente.



Christian Mauricio Prieto Wilches

C.C. 1.057.593.720 de Sogamoso
T.P. 315.888 del C.S.J